

Informe Jurídico: Tramitación recurso de reposición

ANTECEDENTES

Primero.- El Alcalde del Ayuntamiento de XXX solicita mediante escrito de fecha XXX que se informe sobre:

Los tramites que ha de seguir el Ayuntamiento de XXX para la contestación del recurso de reposición interpuesto por YYY en representación de la Asociación ZZZ, contra el acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día XXX.

Con fecha XXX este servicio emitió informe jurídico sobre la Los tramites que ha de seguir el Ayuntamiento de XXX para el otorgamiento de autorización de una instalación de cámara de detección de incendios forestales en YYY, que resulta ser el objeto del acuerdo que se recurre.

Segundo.- A la solicitud de informe, se acompaña breve relato del Secretario de la Corporación del asunto que se somete a informe,

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- En cuanto a los trámites que ha de seguir el ayuntamiento de XXX para la contestación del recurso de reposición. El recurso administrativo de reposición es potestativo para el recurrente, tal y como dispone el art. 116 de la ley 30/92 de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJAP-PAC), Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Adviértase la imposibilidad de simultanear el recurso de reposición con el recurso contencioso-administrativo, es decir, que interpuesto recurso de reposición, hay que esperar la resolución expresa del mismo o que transcurra el plazo de un mes desde la interposición, para poder acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (art. 116.2 LRJ-PAC).

Interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo del ayuntamiento de XXX adoptado en sesión ordinaria de XXX, y como quiera que los acuerdos del pleno ponen fin a la vía administrativa (art. 52.2,a) de la Ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local LRBR), ha de ser el Pleno como órgano que dicto el acto que se recurre, el competente para resolver en reposición, para ello dispone del plazo máximo de un mes para dictar y notificar la resolución del recurso (art.117.2 LRJAP-PAC). Respecto al computo del plazo de un mes, se cuenta a partir del siguiente a aquel en que haya tenido lugar la entrada del escrito de interposición (art. 48.2 LRJ-PAC). Transcurrido, dicho plazo, sin que se hubiere notificado la resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo (art. 43.1 LRJ-PAC), pudiendo el interesado interponer recurso contencioso administrativo (art. 43.2 LRJ-PAC) en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el silencio (art. 46.1 LJCA).

Segundo.- En cuanto a la legitimación para interponer el recurso de reposición por parte de la Asociación ZZZ. Dice el art. 52.1 de la LRBR que contra los actos y acuerdos de las entidades locales podrán los interesados...., legitimación a interesados a la que igualmente se refiere el art. 107.1 LRJAP-PAC). Esto nos lleva al concepto jurídico de interesado que recoge el art. 31 de la LRJ.

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

A) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

B) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

C) Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

Por lo que en principio a Asociación ZZZ estaría legitimada para la interposición del recurso de reposición, si su objeto social resulta afectado por el acuerdo, si bien debe expresar en la interposición del recurso El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo (art. 110.1,a) LRJ-PAC), es decir identificación de la Asociación y de la representación que la persona física firmante del recurso respecto de la Asociación recurrente.

Tercero.- Finalmente entrando en el fondo del asunto, aunque en la solicitud de informe no se menciona, y más concretamente en cuanto a la petición del recurrente de nulidad de la autorización por no acomodarse a los artículos 80y ss. Del Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, no podemos sino ratificarnos en nuestro informe de fecha XXX, que damos por reproducido, ya que entendíamos entonces y entendemos ahora la aplicación a este asunto concreto de la ley 3/2009 de Montes de Castilla y León ya sea mediante autorización o concesión.

Del mismo modo que es igualmente aplicable, sin perjuicio de lo que se diga en el informe técnico, el artículo 82 de la misma LMCL, que exime de licencia urbanística municipal todos los actos de uso del suelo a que se refiere el art. 97 de la ley 5/99 de 8 de abril, de urbanismo de castilla y león, a ejecutar en los MUP y que se promuevan por la consejería competente en materia de montes. Siendo la autorización de usos en suelo rustico un tramite dentro del procedimiento para el otorgamiento de la licencia urbanística (art.307 RUCYL), que como hemos dicho esta eximida.

Cuarto.- En cuanto a la distinción, si el destinatario de la autorización es la Junta de Castilla y León o la Fundación de Patrimonio Natural, nada que decir porque claramente el acuerdo del pleno objeto de recurso dice autorizar al Servicio Territorial De Medio Ambiente De La Delegación Territorial De La Junta De Castilla Y León.....

Teniendo en cuenta la trascendencia que la resolución de este recurso, así como la vía contenciosa que pueda seguirle, ha de tener para el Servicio Territorial De Medio Ambiente De La Delegación Territorial De La Junta De Castilla Y León, debería ser emplazado, por que además a dicha Administración le corresponde la resolución de todo lo concerniente a la captación, utilización y tratamiento de la imagen, que constituye una parte importante del fundamento del recurso de reposición que ahora nos ocupa.

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, pueden formularse las siguientes

CONCLUSIONES

1.-Que de conformidad con las consideraciones jurídicas expuestas, al Pleno del Ayuntamiento de XXX le corresponde resolver la estimación o desestimación del recurso de reposición interpuesto por la Asociación ZZZ,

2.- De las conclusiones expuestas a lo largo de este informe no hay motivos suficientes para la estimación del recurso que se somete a informe.

3.- No obstante corresponde a los servicios jurídicos municipales la emisión de informe en forma de propuesta resolución previo, sin que este informe pueda suponer sustitución,

Este es mi informe que doy en el lugar y fecha abajo indicados y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

El presente informe, que se emite en base a la documentación que se adjunta a la petición de asistencia jurídica, no tiene carácter vinculante ni sustituye a ningún otro que, en su caso, haya o deba ser emitido.

Zamora a 21 de septiembre de 2012

EL SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS